

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veinte

I. Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1 del auto calendarado 23 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar, que se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Abelardo Vargas **Cubillos** y Zoila Rosa Salamanca, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaría efectúese el cambio respectivo en los oficios dirigidos a la DIAN.

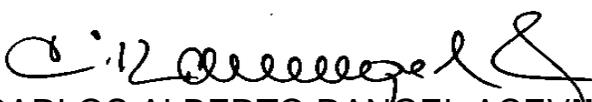
II. Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas, proceda la parte demandante a surtir la notificación del presente proveído a las personas citadas en el numeral 5° del auto admisorio.

De igual manera, deberá allegarse el comprobante de recibo del correo remitido a Omaira Vargas, Julio Cesar Vargas González y Alberto Vargas González. Nótese que del correo electrónico remitido conforme lo estable el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, solamente se allegó el acuse de recibo de Ángela Teresa Vargas y David Esteban Vargas González.

III. De conformidad con la manifestación de la apoderada de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de *Sofía Vargas Salamanca, Jorge Vargas Salamanca, Alcira Vargas Salamanca y Luis Vargas Salamanca*, bajo los apremios del art. 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 *Ibídem*.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por Secretaría, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

*Luar*

11001-4003-002-2020-00431-00

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"